



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

Conductor, sin le pedir poder, ni otro instrumento le manden ver, y cumplir, y en su consecuencia, hacer se guarde, y cumpla en un todo lo prevenido en dicha Carta-Orden, y lo anteriormente resuelto, y mandado por su Magestad, y consta en la Vereda que se despachò en catorce de Julio de el año passado mil setecientos sesenta y quatro, haciendo, y mandando se guarden à los empleados en dichas Reales Fabricas de Polvora, y Salitres, las libertades, Privilegios, y Exempciones, que les estàn concedidas por tan repetidas Reales Ordenes de su Magestad, que se expressan en los exemplares que vãn insertos en este mi Despacho, no impidiendoles, antes bien, dandoles el favor, ayuda, y auxilio de que necesiten, para el mayor aumento de las mencionadas Reales Fabricas de Salitres, de que tanto se necesita para el Real Servicio, sin hacer cosa en contrario: todo lo qual, y demàs contenido en dicha Carta-Orden cumpliràn V. S. ò Mercedes, y haràn guardar, observar, y cumplir en todo, y por todo, sin faltar en cosa alguna, con apercibimiento, que los perjuicios, daños, y menoscabos, que de no hacerlo así, se ocasionaren à la Real Hacienda, y demàs empleados en las referidas Reales Fabricas, serà de cuenta de quien haya lugar por Derecho, ademàs de darlo en quexa à su Magestad (que Dios guarde) para que en su vista delibere lo que fuessè de su Real agrado, que en lo así V. S. ò Mercedes mandar hacer, y cumplir, administraràn Justicia, y yo harè al tanto siempre que las tuyas vea. Fecho en la Ciudad de Murcia à doce dias del mes de Julio mil setecientos sesenta y cinco años. = Alberto de Suelves. = Por mandado de su Señoria. = Juan Joseph Assensio y Cazorla.

Corresponde el Despacho inserto con su original, que por ahora queda en mi poder, y Oficio, à que me remito; y en fè de ello, y en cumplimiento de lo mandado en el, yo el dicho Juan Joseph Assensio y Cazorla, Escrivano del Rey, nuestro Señor, público del Numero, y Juzgado de esta Ciudad de Murcia, y de la Renta, y Reales Fabricas de Polvora, y Salitres de su Provincia, lo signo, y firmo en ella à diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y cinco.

Juan Joseph Assensio y Cazorla

